

EXP. 10/2023-2024

PROVIDENCIA DE INADMISIÓN DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO

En Valencia, a 1 de febrero de 2024, el Juez de Competición de la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana, Julio García Marco, a la vista de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El pasado martes 30 de enero de 2023, se presento ante la FTTCV escrito de denuncia con documentación anexa, dirigido a este órgano disciplinario, por parte de Don Juan Ignacio Iranzo Reig, en representación del CTM Costa Azahar.

En dicho escrito venía denunciar unos hechos, que podían ser constitutivos de una conducta antideportiva, según el mismo, llevada a cabo por Don Benjamín Esteve Díaz Cano durante el encuentro entre los equipos Castalia APE CERÁMICA y CTT Algemesí, celebrado el 27 de enero de 2024.

Segundo. – Que junto a la citada denuncia, y dentro del plazo establecido de 72 horas, según el artículo 98 del Reglamento Disciplinario de la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana, no se ha depositado la fianza preceptiva de 100€ que debe acompañar a las reclamaciones presentadas, ocurridas en el transcurso de los encuentros, tal y como establece el artículo 13 de la Circular N°4 en la que se establece la Normativa para las Ligas Autonómicas de la temporada 2023/2024.

A estos hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La potestad disciplinaria de la FTTCV corresponde a los órganos que se indican en los Estatutos de ésta, y con la competencia que en los mismos se establece, siendo el Juez de Competición competente para incoar, tramitar y resolver por el Procedimiento Ordinario previsto en los artículos del 97 al 105 del Reglamento Disciplinario de la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana.

Segundo. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 del Reglamento Disciplinario de la FTTCV, no se aceptara, ni se entrará en el fondo de ninguna reclamación, alegación o informe de Club, respecto de un encuentro, si carece de alguno de los requisitos anunciados en esta Subsección, tales como plazos de formulación y envío con registro de entrada en la Federación

Dentro de estos requisitos debe incluirse, lo recogido también en el artículo 13 de la Circular N°4 en la que se establece la Normativa para las Ligas Autonómicas de la temporada 2023/2024, en cuanto a la exigencia del depósito de una fianza de 100€, junto con la reclamación presentada.

Tercero.- Que la fianza a que se hace referencia, en el apartado Segundo no ha sido presentada ni con el escrito, ni dentro de las 72 horas habilitadas para formular alegaciones a los encuentros celebrados, de conformidad al artículo 98 del Reglamento Disciplinario de la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con lo expuesto, este órgano disciplinario,

ACUERDA

Único. – Acordar la **INADMISIÓN** de las presentes actuaciones numeradas como el expediente disciplinario 10/2023-2024 de conformidad a lo previsto en el artículo 99 del Reglamento Disciplinario de la FTTCV, y lo expuesto en los Fundamentos Jurídicos Segundo y Tercero.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federació de Tennis Taula de Comunitat Valenciana en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente (art. 120 RDD de la FTTCV).

Notifíquese la misma a los denunciantes, así como a la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana.

En Valencia, a 1 de febrero de 2024.



Firmado: Julio García Marco – Juez de Competición de la FTTCV.